

la elevación del agua de riego y redes de acequias, caminos y desagües.

Tercero.—Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su importe las obras y mejoras siguientes: nivelación y abanclado, plantaciones y viviendas con dependencias para colonos.

Cuarto.—Serán subvencionadas con el 20 por 100 de su importe las obras de construcción de artesanías en el caso de que éstas se adjudiquen a Cooperativas o Grupos Sindicales de Colonización.

Quinto.—El reintegro por los colonos de la parte que a ellos les corresponda del importe de las mejoras directamente unidas a la tierra se realizará al mismo tiempo que el valor de la misma, en un plazo de veinticinco años y el reintegro de la parte que les corresponda del importe de las viviendas, dependencias agrícolas y cerramientos, en un plazo de cuarenta años.

Sexto.—El reintegro por los adjudicatarios del importe de las artesanías, en la parte que según los casos corresponda, se hará un 20 por 100 en el momento de la adjudicación y el 80 por 100 restante en un plazo de quince años.

Séptimo.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 13 de abril de 1967

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

*ORDEN de 13 de abril de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.675, interpuesto por don Alvaro Hevia Cangas.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 25 de febrero de 1967 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.675, interpuesto por don Alvaro Hevia Cangas contra resolución de este Departamento de 21 de octubre de 1963 sobre situación administrativa como funcionario; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alvaro Hevia Cangas, contra denegación tácita de solicitudes deducidas en 20 de octubre de 1961 y 21 de octubre de 1963, interesando se sustituyera la situación de supernumerario que le atribuía la Orden de 22 de junio de 1961 por la de activo en el Cuerpo de Ingenieros de Montes del Ministerio de Agricultura, debemos anular este acto expreso de la Administración y las desestimaciones presuntas de las peticiones de su rectificación por no ser ajustados a derecho y en su lugar declaramos el del recurrente a la situación de servicio activo en el referido Cuerpo, desde la fecha de la Orden citada, debiendo dictarse por dicho Departamento ministerial las resoluciones precisas para la plena efectividad de este pronunciado; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de abril de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Cristóbal de la Cuesta, provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Cristóbal de la Cuesta, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Cristóbal de la Cuesta, provincia de Salamanca, por la que se declara existe la siguiente:

*Vía pecuaria necesaria*

Cordel de Toro.—Anchura de 37,61 metros

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 17 de abril de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 17 de abril de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valverde Enrique, provincia de León.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valverde Enrique, provincia de León, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valverde de Enrique, provincia de León, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, por la que se declara existente la siguiente:

Cañada Real Leonesa.—Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de abril de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 17 de abril de 1967 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Toledo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Toledo, provincia de Toledo, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Toledo, provincia de Toledo, en el sentido de que la parcela de siete mil cuatrocientos treinta metros cuadrados (7.430 metros cuadrados), pro-